



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-15

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las once y diez minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, de referencia **MI-006-78-2007**, derivado de la revisión realizada a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el Núcleo Educativo Rural en Participación Educativa (NERPE) "**Bayardo Lacayo Rocha**" en la Comunidad La Providencia de Nueva Guinea, Departamento de Chontales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el art. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el art. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el art. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Evaluar y obtener entendimiento del control interno del Núcleo Educativo Rural en Participación Educativa auditado; evaluar los riesgos de control e identificar las condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **B)** Comprobar supuestos malos manejos financieros contenidos en comunicación del seis de junio de dos mil siete, firmada por el Delegado Municipal de Nueva Guinea, **Luis Ramón González**, durante el período que el mencionado Núcleo Educativo Rural en Participación Ciudadana auditado, recibió transferencias de dinero; **C)** Comprobar el correcto registro de los ingresos y verificar los egresos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-15

ejecutados en el período auditado; **D)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **E)** Ejecutar pruebas de auditoría para determinar si la unidad educativa auditada cumplió con las leyes y regulaciones aplicables; y, **F)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría Especial examinado, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y se cumplió con la garantía constitucional del debido proceso para con los servidores y ex servidores relacionados con el alcance de la auditoría. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial examinado concluye que el sistema de control interno presenta debilidades de conformidad con el Manual de Normas Técnicas de Control Interno, por las cuales la Dirección Superior del Ministerio de Educación debe orientar el cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones señaladas para superar las debilidades encontradas, consistentes en desembolsos con documentos soportes informales y expedientes de personal con información incompleta.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, de referencia **MI-006-78-2007**, derivado de la revisión realizada a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el Núcleo Educativo Rural en Participación Educativa (NERPE) **“Bayardo Lacayo Rocha”** en la Comunidad La Providencia de Nueva Guinea, Departamento de Chontales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil siete; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores del Núcleo Educativo Rural en Participación Ciudadana auditado, por no existir mérito para ello; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-342-15**

documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-